

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez le informo que al presente tramite, la UNIDAD DE VCITIMAS allego memorial al correo electrónico el 5 de abril de 2021, el apoderado de la parte demandante allegó memorial los siguientes memoriales: 1. el 5 de abril de 2021, donde aportó la constancia de radicación de las solicitudes a las entidades tales como MUNICIPIO DE MEDELLÍN, PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT), DIRECCIÓN NACIONAL DE SECCIONALES Y SEGURIDAD CIUDADANA DE BOGOTÁ, REGISTRO ÚNICO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE, la SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA DE MEDELLÍN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y PERSONERÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN, solicitudes a las que le anexo el certificado de libertad y tradición, y los autos del 10 de diciembre de 2020 y 23 de marzo de 2021, 2. 14 de abril de 2021 con la respuesta que le remitido la PERSONERIA DE MEDELLIN, 3. 24 de abril de 2021 constancia de radicación de solicitudes ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE SECCIONALES Y SEGURIDAD CIUDADANA DE BOGOTÁ, PERSONERIA DE MEDELLÍN, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT), REGISTRO ÚNICO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, SUBDIRECCION DE PLANEACIÓN, 4. del 27 de abril de 2021 aportando respuesta de la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, 5. el 19 de mayo de 2021 apporto respuesta de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del Grupo legal y Misional -Dirección Especializada de Extinción de Dominio, 25 de mayo de 2021 respuesta de la SUBSECRETARIA DE DESPACHO, SUBSECRETARIA DE JUSTICIA RESTAURATIVA, SECFRETARIA DE LA NO VIOLENCIA DE LA ALCALDIA DE MEDELLÍN, 6. Memorial del 26 de mayo de 2021, 7. del 3 de junio de 2021 con respuesta del DIRECTOR TÉCNICO, EQUIPO DE ATENCIO Y REPARACIÓN DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, LA NO VIOLENCIA, SUBSECRETARIA DE JUSTICIA RESTAURATIVA DE LA ALCALDÍA DE MEDELLÍN, 7. Memorial del 30 de junio de 2021 aportando respuesta de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Dirección de atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones-, 8. Memorial del 6 de julio de 2021 aportando respuesta de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- Oficina de Apoyo Jurídico, Priorizaciones y Asignaciones. Dirección Especializada del Derecho de Dominio- y 9. Memorial

del 6 de agosto de 2021 con respuesta del LIDER DE PROGRAMA SECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL, SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DE LA ALCALDIA DE MEDELLÍN. Por su parte la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN allego los siguientes memoriales: los días 17 de abril de 2021 respuesta de la Fiscalía -Dirección de Apoyo legal-, 13 de mayo de 2021 de la Subdirección Nacional de Bienes, 6 de julio de 2021 proveniente de la Oficina de Apoyo Jurídico, Priorizaciones y Asignaciones. Dirección Especializada del Derecho de Dominio, igualmente, la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACION TERRITORIAL Y ESTRATEGIA DE CIUDAD allego respuesta el 14 de mayo de 2021, y la UNIDAD DE VICTIMAS, del 10 y 13 de mayo de 2021 de la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS allego respuesta. A Despacho para proveer.

Medellín, 31 de mayo de 2022



RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ

Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL ESPECIAL - LEY 1561 DE 2012
Demandante	SANDRA MILEN SOLANO ROMAN
Demandado	MARIA NORELA MEJÍA GARCIA PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00752 00
Decisión	INCORPORA RESPUESTA - INADMITE DEMANDA

De conformidad con la constancia secretaria que antecede se incorporan al expediente los memoriales allí indicados, los cuales corresponden a las las respuestas a los oficios requeridos por auto del 10 de diciembre de 2020 y del 21 de marzo de 2021. Así entonces, suministrada la información pertinente respecto del bien, se procede a realizar la calificación de la demanda, en los términos establecidos en el artículo 13 de la ley 1561 de 2012.

Revisada la presente demanda de verbal, promovida por SANDRA MILENIS SOLANO ROMAN, en contra de MARIA NORELIA MEJÍA GARCÍA y las demás PERSONAS INDETERMINADAS; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, el apoderado de la demandante:

1. De conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del C. Gnal. Del Proceso, la demanda deberá dirigirse además contra la persona que aparezca en el folio de libertad y tradición como propietario inscrito, identificándolos con sus respectivos números de cédulas.

2. Deberá adicionar al hecho primero de la demanda Deberá consolidarse en el hecho primero de la demanda, la información suministrada por las distintas dependencias del Municipio de Medellín, identificando el inmueble que aduce poseer con la siguiente información Dirección del inmueble, linderos y folio de matrícula inmobiliaria, nombre de los propietarios o predios colindantes, área o cabida del inmueble y descripción detallada de cada uno de los niveles que compone el edificio, dicha información debe suministrarse del predio de menor extensión (que se pretende usucapir) como del de mayor extensión, para determina cual es la porción que se pretende extraer y que es coincida con la información entregada por la entidades oficiadas.

3. Indicará en el hecho segundo de la demanda, desde qué fecha la señora SANDRA MILENIS SOLANO ROMAN entro en posesión de manera real y material del inmueble objeto del litigio.

4. Relatará en los hechos de la demanda, quien paga el impuesto predial del inmueble.

5. Adicionara un hecho en la demanda, donde indique cuales son los actos de señora y dueña que ha ejercido sobre el bien que pretende adquirir por prescripción adquisitiva.

6. Señalará expresamente sí lo que pretende es el saneamiento de la falsa tradición o el otorgamiento de títulos de propiedad al poseedor material (Artículo 1° Ley 1561 de 2012).

7. Deberá allegar la escritura pública No. 5923 del 25 de noviembre de 1997 de la Notaría Primera del Circulo Notaria de Medellín, esto de conformidad a la

información entregada en el certificado especial de pertenencia que aporto la parte demandante en memorial del 1º de febrero de 2021.

8. Aportará el avalúo catastral actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula 01N-513846 que pretende adquirir por prescripción.

9. Indicar si el bien se pretende usucapir se encuentra ubicado en un predio que esté sometido a propiedad horizontal, en caso afirmativo deberá allegar la escritura donde se consigno el reglamento de propiedad horizontal e informara a cargo de quien se encuentra la administración de la copropiedad.

10. Deberá indicarse bajo la gravedad de juramento, que el inmueble objeto de pertenencia, no se encuentra dentro de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012.

11. Deberá anexarse prueba y expresar bajo la gravedad de juramento, cuál es el estado civil de la demandante, es decir, si tienen vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o uniones maritales de hecho, con sociedad patrimonial legal declarada o reconocida.

En caso de que exista algún vínculo, deberá señalarse el nombre, la identificación, y la dirección de ubicación del cónyuge o compañero permanente, debiéndoles vincular como litisconsortes necesarios por activa. Se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, la prueba del estado civil es un anexo obligatorio de la demanda.

12. De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, se deberá allegar plano certificado por la autoridad competente que deberá contener la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.

13. Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la demandante otorgue poder, el cual deberá ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante, el cual se indique el tipo de proceso que pretende adelantar, los datos de las partes y los datos de notificación del abogado y del demandante.

14. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)¹

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)

DCP

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 076 (E) Hoy 1 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.